

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de Fomento del Empleo de experiencia en colaboración con las Administraciones Locales.*

Advertido error en la publicación del Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de Fomento del Empleo de experiencia en colaboración con las Administraciones Locales, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138, de fecha 27 de noviembre de 2004, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14255, columna 1ª, artículo 4, apartado 2.

Donde dice:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación a jornada completa ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

Debe decir:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

En la página 14258, columna 2ª, artículo 18, apartado 2.

Donde dice:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación a jornada completa ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

Debe decir:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 180/2004, de 30 de noviembre, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.*

La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contiene un mandato al Gobierno Regional para que realice la reestructuración de los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria.

La citada reestructuración, que afecta a los puestos de trabajo adscritos a las Especialidades de Farmacia, de la Escala de Facultativos Sanitarios del Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura, fue llevada a efecto mediante Decreto 87/1997, de 1 de julio, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria y se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Sanidad y Consumo, disposición que fue objeto de declaración de nulidad en virtud de Sentencia de fecha 23 de marzo de 2004, del Tribunal Supremo, fundamentando su fallo en un defecto formal en el procedimiento de elaboración de la misma.

Al objeto de continuar garantizando el cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley 3/1996, se da cobertura jurídica mediante la presente norma a la referida reestructuración, utilizándose como soporte fundamental de la misma el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, la cual viene constituida por las Zonas de Salud, en los mismos términos que la anterior disposición anulada.

De esta forma, en cada una de las Zonas de Salud que conforman el territorio de la Comunidad Autónoma existirá, al menos, un puesto de trabajo de la Especialidad de Farmacia de la Escala Facultativa Sanitaria, cuyo titular deberá realizar las funciones que establece la legislación autonómica y sin perjuicio de que, en su caso, se refuercen determinadas Zonas de Salud en función de sus especiales características. Dichos puestos estarán sujetos al régimen de incompatibilidad especial que deriva de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, y sus titulares realizarán las funciones que marca el artículo 16 de la citada norma.

No obstante lo anterior, el presente Decreto, además de realizar la configuración futura del personal de farmacia de esta Administración con su nuevo marco funcional y régimen específico de incompatibilidades, no puede desconocer la situación administrativa de aquellos funcionarios de carrera que actualmente se hallan